

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el pasado 7 de diciembre de 2023, se procedió a avocar conocimiento y se requirió a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, adecuara la demanda bajo los lineamientos establecidos por el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, la parte demandante, contaba desde el 12 hasta el 18 de diciembre de 2023, para realizar las adecuaciones necesarias, a efectos de que el Despacho estudiara la admisibilidad de la demanda a la luz de los postulados establecidos en el C.P.T. y de la S.S., situación que realizó en término el 15 de diciembre de 2023 (archivo 11).

La Dorada, Caldas, 5 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17380-31-12-001-2022-00118-00

Auto Interlocutorio Nro. 598

Realizado el estudio correspondiente, encuentra el Despacho que la demanda adolece de unas inconsistencias formales que imposibilitan su admisión, según pasa a explicarse:

- Los hechos 1, 4, 5, 10, 16, 19, 20, 23, 24, 26 y 46 contienen más de un supuesto fáctico (hecho), de modo que deben ser clasificados en hechos diferentes.
- En relación con los hechos 4, 12, 13, 17, 18, 25, 44 deberá eliminar las opiniones personales o jurídicas que, por tanto, no constituyen hechos, así como no cabe la solicitud probatoria del numeral 44, puesto que para ello existe el acápite pertinente.
- Las varias pretensiones formuladas en el pedimento condenatorio n° 4 deben formularse por separado.
- Finalmente, el documento que se presenta como poder para actuar no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022 o los establecidos en el artículo 74 del C.G.P. porque lo pretende hacer conforme la Ley 2213 de 2022, pero en ese caso debe aparecer el envío del correo electrónico (mensaje de datos) por parte del poderdante al apoderado, lo que se echa

de menos en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda laboral de primera instancia presentada por Noe Ávila Hernández en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

SEGUNDO: OTORGAR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los puntos objeto de inadmisión anotados, cumpliendo con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. así como la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6c35a958e003e8b5237de82004efc0bfe06eee9be81ad007cab0c94de9f095**

Documento generado en 05/03/2024 05:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>